

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL O LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS, DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA SER EJERCIDAS RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en el o la Titular de la Contraloría Interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, las facultades establecidas en las fracciones V, VI, XI, XII, XVI y XVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3°, 60, 62, 64 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 7° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 19 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, y demás disposiciones aplicables para ser ejercidas bajo los lineamientos y directrices que dicte la Contraloría General del Estado, respecto de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado:

- I. Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación;
- II. Instituto Estatal de Ciegos;
- III. Instituto de Reintegración Social "Rosario Castellanos";
- IV. Instituto de Reintegración Social "Rafael Nieto";
- V. Asilo para Ancianos "Dr. Nicolás Aguilar";
- VI. Casa Hogar Eben Ezer;
- VII. Casa Cuna Margarita Maza de Juárez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente delegación de facultades se realiza sin perjuicio de su ejercicio director por parte del Contralor General del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

El Contralor General del Estado

JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS
(Rúbrica)

Poder Ejecutivo del Estado

Contraloría General del Estado

José Gabriel Rosillo Iglesias, Contralor General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1°, 3° fracción I inciso d), 18, 20, 31 fracción XVI, 43 y 44 fracciones I, XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1°, 3° fracciones V, VII, 59, 60, y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 1°, 3° fracciones I y VI inciso A) y 5° del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 588 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de diciembre de 2014, se expidió la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Que en términos del artículo 135 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para ejercicio de sus atribuciones en materia registral y catastral, el Gobierno contará con un organismo público descentralizado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica, de gestión y económica; el cual, estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Que conforme al artículo 150 de la citada Ley, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, el Instituto contará con las diversas unidades que se señalan y en específico se prevé en la fracción IX a la Contraloría Interna.

Que a la fecha, el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí no cuenta con una Contraloría Interna, ni la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, tiene atribuciones específicas para fiscalizar los recursos públicos que se ejercen a través de éste; es decir, no se cuenta con un órgano de disciplina y control que ejerza las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control con mayor inmediatez que la que puede ofrecer la Contraloría General del Estado a través de las diversas unidades administrativas competentes.

Que no es posible la creación de la plaza de Contralor Interno para el organismo descentralizado, ya que implica contar con la suficiencia presupuestal correspondiente tanto para el Contralor Interno como para el personal de apoyo, pero resulta también necesario que se lleven a cabo las atribuciones conferidas a las Contralorías Internas en relación con el